



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió a este Juzgado la demanda de Sucesión Intestada de la causante señora Julia Nancy Ariza Londoño quien en vida se identificaba con CC Nro. 39.620.389, adelantada por el señor Javier Francisco Moreno Flórez, quien actúa a través de apoderado judicial, la cual al ser estudiada se verificó que este Ente Judicial se encuentra desprovisto de competencia para tramitarlo.

Ello teniendo en cuenta que el numeral 9° del artículo 22 del CGP, señala que los Jueces de Familia conocerán en Primera Instancia “9. *De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia que le sea atribuida por la ley a los notarios*”.

Así, las cosas en el caso en particular, se avista que las súplicas ascienden a la cantidad de \$168.401.000; monto que no supera el tope para que el asunto sea considerado de mayor cuantía, pues si bien es cierto, el mandatario judicial en el acápite que denomina “**proceso, competencia y cuantía**” asigna como cuantía la suma de \$ 177.401.000,00, no se puede perder de vista lo estipulado en el numeral 5 del artículo 26 ibidem, que indica la forma en la que se determina la cuantía, en especial en los procesos de sucesión, el que a su tenor literal indica “(...)” 5. *En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral “(...)”, de ahí entonces, que al revisar los avalúos aportados como anexos a la demanda, que corresponden a los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de la causante, tenemos que, el bien inmueble identificado con folio de matrícula 280-231801, tiene un avalúo de \$101.888.000<sup>1</sup> y no como lo relaciona en el libelo de la demanda por la suma de \$ 110.888.000 (véase pág., 4 del consecutivo 003 del exp jud), el bien con folio de matrícula 280-232051, tiene un avalúo de \$12.024.000<sup>2</sup>, el bien con folio de matrícula 280-232134, tiene un avalúo de \$ 1.320.000<sup>3</sup>, y el identificado con folio de matrícula 260-321746 tiene un avalúo de \$ 53.169.000<sup>4</sup>, valores que arrojan como resultado la suma de \$168.401.000, antes indicada; escenario en el que no se le puede atribuir el conocimiento de la controversia al juez de Familia, pues veamos que la mayor cuantía, en la actualidad supera los \$174.000.000,*

<sup>1</sup> Pág. 107 del consecutivo 005 del exp jud.

<sup>2</sup> Pág. 108 del dossier 005 del exp jud.

<sup>3</sup> Pág. 109 del orden 005 del exp jud.

<sup>4</sup> Pág. 110 del consecutivo 005 del exp jud.

oo, suma que resulta después de dar aplicación al inciso 3° del artículo 25 del ordenamiento procedimental.

En consideración a lo anterior, habrá de disponerse el rechazo de la demanda y remitir, por Secretaría, el expediente al Juez Civil Municipal reparto de esta Localidad.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Rechazar** el presente proceso de Sucesión Intestada señora Julia Nancy Ariza Londoño quien en vida se identificaba con CC Nro. 39.620.389, adelantada por el señor Javier Francisco Moreno Flórez, quien actúa a través de apoderado judicial, por falta de competencia.

**SEGUNDO: Remitir** al Juez Civil Municipal reparto de Armenia, Quindío, para que allí se asuma su conocimiento, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, procédase de conformidad.

**TERCERO: Reconocer** personería al abogado Javier Antonio Rivera Rivera, conforme a las facultades otorgadas en el poder adosado.

**CUARTO: Enterar** lo aquí decidido a la solicitante, para ello, previo a cumplir la anterior disposición, se remitirá copia de este auto al abogado Javier Antonio Rivera Rivera, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**

Juez (e)

Firmado Por:

Juan Carlos Sanchez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51f19cbe74167a1a3f4beaea7f7b45be12af8304424b0101e859d9784f5405c**

Documento generado en 26/07/2023 03:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>